

*Grado en: RELACIONES LABORALES  
Facultad de Derecho  
Universidad de La Laguna  
Curso 2014 /2015  
Convocatoria: JULIO*

# ***ANÁLISIS DE UN PROCESO INQUISITORIAL CONTRA JACINTO MÉNDEZ POR SOLICITANTE.***

## ***ANALYSIS OF AN INQUISITORIAL PROCESS AGAINST JACINTO MÉNDEZ PER APPLICANT.***

***Realizado por el alumno D. OMayra Miranda Márquez.***

***Tutorizado por el Profesor D. Maria Teresa Manescau Martín.***

Departamento: Disciplinas Jurídicas Básicas.

Área de conocimiento: Historia del Derecho y de las Instituciones jurídicas.

## ABSTRACT

This paper aims to study a inquisitorial process that took place against Jacinto Mendez, priest who practiced on the island of La Gomera, accused of having committed a crime of solicitation in the eighteenth century. Biasing means that crime in which someone belonging to the church or the Holy Inquisition requested a series of generally sex, the person who confessed, in the vast majority of cases, women dishonesty. Therefore, as a rule, to achieve this offense the presence of two key figures is necessary: the applicant and requested. In this case there are four women who denounced for trying to have sex with them. To understand and put into historical context the events and the consequences that it had been necessary to briefly analyze the modus operandi of the court, its organization, major crimes which acted the Court of the Inquisition and the justification that enabled his persecution was none other than prosecute the crime of heresy. For that we have consulted various works of expert authors in the field and the original inquisitorial proceedings against Jacinto Méndez, through the computer application *PARES*, whose original is in the National Historical Archive.

## RESUMEN (entre 150 y 350 palabras)

El presente trabajo tiene como objeto el estudio de un proceso inquisitorial que tuvo lugar contra Jacinto Méndez, sacerdote presbítero que ejercía en la isla de La Gomera, acusado de haber cometido un delito de sollicitación en el siglo XVIII. Se entiende por sollicitación aquel delito en el que alguien perteneciente a la iglesia o a la Santa Inquisición sollicitaba una serie de acciones deshonestas, generalmente sexuales, a la persona que se confesaba, en la inmensa mayoría de los casos, mujeres. Por tanto, como regla general, para la consecución de este delito es necesaria la presencia de dos figuras claves: el sollicitante y la sollicitada. En este caso concreto son cuatro las mujeres que lo denuncian por haber intentado mantener relaciones sexuales con ellas.

Para poder entender y situar en su contexto histórico los hechos acontecidos así como las consecuencias que el mismo ha sido necesario analizar brevemente la forma de actuar del tribunal, su organización, principales delitos contra los que actuó el Tribunal de la Inquisición así como la justificación que permitió su persecución que no era otra que perseguir el delito de herejía. Para ello se han consultado diversas de obras de autores expertos en la materia y el proceso inquisitorial original seguido contra Jacinto Méndez, a través de la aplicación informática *PARES*, cuyo original se encuentra en el Archivo Histórico Nacional.

## ÍNDICE

<b><u>1. LA INQUISICIÓN EN CANARIAS</u></b> .....	<b>3</b>
<b><u>1.1. INTRODUCCIÓN</u></b> .....	<b>3</b>
<b><u>2. PRINCIPALES DELITOS PERSEGUIDOS POR LA INQUISICIÓN</u></b> .....	<b>6</b>
<b><u>2.1. ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL EN CANARIAS</u></b> .....	<b>7</b>
<b><u>3. ANÁLISIS DE UN PROCESO DE SOLICITACIÓN CONTRA JACINTO MÉNDEZ</u></b> .....	<b>11</b>
<b><u>3.1. EL DELITO DE SOLICITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN</u></b> .....	<b>12</b>
<b><u>3.2. EL SOLICITANTE</u></b> .....	<b>14</b>
<b><u>3.3. LA SOLICITADA</u></b> .....	<b>15</b>
<b><u>3.4. CONTEXTUALIZACIÓN SOBRE EL SEGUIMIENTO Y DETENCIÓN DE LA SOLICITACIÓN</u></b> .....	<b>16</b>
<b><u>3.5. ANÁLISIS EXHAUSTIVO DEL PROCESO DE SOLICITACIÓN CONTRA JACINTO MÉNDEZ</u></b> .....	<b>19</b>
<b><u>3.5.1. FASE DE INICIO DEL PROCESO INQUISITORIAL</u></b> .....	<b>19</b>
<b><u>3.5.2. FASE DE PRUEBAS</u></b> .....	<b>23</b>
<b><u>3.5.3. FASE DE SENTENCIA</u></b> .....	<b>32</b>
<b><u>4. BIBLIOGRAFIA</u></b> .....	<b>36</b>

## 1. LA INQUISICIÓN EN CANARIAS.

### 1.1. INTRODUCCIÓN.

El presente documento tiene por objeto analizar mediante la recopilación de diferentes datos históricos y consulta de obras de autores expertos en la materia la llegada de la Inquisición a Canarias y su posterior asentamiento en las islas, así como los métodos, objetivos y actuaciones del tribunal en las islas. Para ello es conveniente realizar una definición clara y precisa de qué fue la Inquisición y cómo actuó. Según el profesor Escudero, la Inquisición "(...) es un fenómeno que surge en el ámbito religioso para garantizar la unidad de la fe e impedir y castigar la heterodoxia (...)".<sup>1</sup>

La Inquisición española es un tribunal eclesiástico sometido a la autoridad del Estado, hecho que la distingue de la Inquisición creada en el siglo XIII contra los valdenses y los cátaros, que despojaba a la jurisdicción ordinaria de los obispos de la misión de defender la fe y reprimir las herejías, para confiársela exclusivamente al papa<sup>2</sup>. En el caso de Canarias, debemos tener en cuenta que este tribunal se instauró de manera gradual hasta que se estableció como un tribunal independiente.

En España el hombre y la religión han caminado siempre de la mano, y era ésta quien lo dirigía en lo que se pensaba que era el buen camino, implantaba pautas de comportamientos y conductas a todos sus fieles, siempre orientadas hacia lo ético y moral. Y en este afán por preservar dichos valores se estableció el tribunal de la Inquisición que pretendía realizar una labor de control y vigilancia para que se cumplieran los preceptos de la Iglesia Católica. En un principio, se pensó que la Inquisición se había fundado para acabar con la herejía, pero con el paso del tiempo se descubrió otra razón más profunda y ambiciosa como era la económica por parte del rey Fernando el Católico y, a su vez, su creencia de que iba a aumentar su poder. Cuando ya parecía que la herejía estaba casi erradicada, surgió un nuevo pretexto para que la Inquisición continuara con su labor. En el reinado de los Reyes Católicos, aparece un

---

<sup>1</sup> ESCUDERO, J.A.: *Cuadernos de Historia* 16, 1985, pág. 2.

<sup>2</sup> PÉREZ, J.: *Breve historia de la Inquisición en España*, Crítica, Barcelona, 2003, pág. 153.

odio racial hacia los judíos, los cuales ellos protegían, y ante el temor de perder poder decidieron retirarles su protección<sup>3</sup>.

El archipiélago canario a pesar de su lejanía de los centros de decisión política, no constituyó una excepción en cuanto al establecimiento del Santo Oficio. Su sede se fundó en 1504. La razón por la que la Inquisición llegó a Canarias fue por los nuevos convertidos a cristianos, que poseían orígenes cuestionables y por la posible presencia de judíos. Y fue con el final de la Conquista cuando se comenzó a implantar la Inquisición en Canarias aunque tardó algunos años en consolidarse. El principal objetivo de la Santa Inquisición aparentemente era el de acabar con la herejía. Por tanto, una vez las Islas Canarias fueron conquistadas, se vieron pobladas por una mezcla de razas, entre ellas los aventureros normandos y los andaluces que explotaban el comercio de esclavos con la población indígena. Y así, en el S. XV, la población estaría compuesta por europeos, indígenas y moriscos. Todos muy diferentes pero creyentes y practicantes de la religión católica<sup>4</sup>.

Como nos describe Agustín Millares Torres, en su libro *"La Inquisición en Canarias"*, tomo I, el obispado en Canarias sufragáneo del arzobispo de Sevilla, y habiéndose instalado en aquella diócesis la Inquisición, se pensó establecerla en Las Palmas como tribunal subalterno pero debiendo remitir las causas en consulta, siempre que a ello hubiese lugar (...). La mezcla de razas del archipiélago impulsó el establecimiento de un tribunal con el principal objetivo de perseguir la herejía que abundaba en Canarias debido a la presencia de moriscos, judíos, portugueses conversos, negros idólatras e indígenas mal convertidos. Todos ellos habían incurrido en herejía al ir contra la fe cristiana y por consiguiente contra la iglesia católica, además Canarias era un destino particularmente atrayente para personas adscritas a todo tipo de religiones, ya que era un lugar de paso para transportar mercancías y suministros a diferentes países. El Santo Oficio se percató de esos movimientos y consideró que la religión cristiana se podía ver afectada negativamente por la influencia de dichos herejes. Es entonces, cuando se establece un tribunal en Canarias para controlar y erradicar a los herejes. Era necesario

---

<sup>3</sup> MANESCAU MARTÍN, M<sup>a</sup>.T.: *El delito de bigamia ante la Inquisición en Canarias*, Fundación Mapfre Guanarteme, Las Palmas de Gran Canaria, 2007, pág. 13.

<sup>4</sup> MANESCAU MARTÍN, M<sup>a</sup>.T.: *El delito de (...)*, pág. 41.

que hubiera un tribunal independiente, ya no bastaba con uno subalterno. Se hizo necesario tener conexión directa entre los reos y el tribunal para de este modo establecer una condena apropiada al delito cometido<sup>5</sup>.

En 1504 el arzobispo de Sevilla eligió a Bartolomé López Tribaldos como primer inquisidor en Las Palmas para fundar el Santo Tribunal. Se establecieron comisarías en todas las islas y se promulgó el edicto de fe, que consistía en una ceremonia solemne en la que se establecía el perfil que solía tener un hereje para que los ciudadanos pudieran identificarlos y denunciarlos. Además, se exponían las pautas a seguir para ser un buen cristiano y se resaltaba la importancia de delatar a aquellos que no lo fueran. Generalmente se otorgaba un plazo entre 30 y 40 días para que todos los herejes se confesaran con arrepentimiento. De esta forma podrían optar a la reconciliación<sup>6</sup>. La reconciliación era el resultado del proceso inquisitorial más utilizado, en que el reo iba de rodillas, con las insignias de su delito. Con estas acciones se pretendía mostrar el arrepentimiento del reo. Luego este realizaba una declaración, la cual era ratificada al día siguiente ante los inquisidores. En dicha declaración mostraba su arrepentimiento voluntario por el delito cometido y servía además para demostrar a la población el poder de la iglesia y el deber de hacer lo que esta consideraba correcto a los ojos de Dios. Los inquisidores le imponían su correspondiente castigo y le advertían que si volvía a incurrir en alguna pena, sería quemado vivo. Los castigos solían ser bastante estrictos pero era la única forma de ser aceptado de nuevo en la comunidad. Podían ir desde rezar varias veces al día, a no comer algún alimento determinado o la prohibición de algunas acciones de la vida cotidiana.

D. Martín Jiménez Lopes (sic) fue el sucesor de López Tribaldos, este siguió con la labor de perseguir a los herejes. En 1526, D. Martín Jiménez celebró un auto de fe con ocho reos que debían ser quemados y 10 más que serían reconciliados. Posteriormente le siguieron varios autos de fe celebrados por distintos inquisidores (como Padilla que celebró tres autos de fe, u Osorio y Lorenzo que celebraron otro auto de fe, entre otros),

---

<sup>5</sup> MILLARES TORRES, A.: *Historia de la Inquisición en las Islas Canarias I*, Editorial Bencomo, La Laguna, 1981, pp. 43-60.

<sup>6</sup> MILLARES TORRES, A.: *Historia de la (...)*, pág.60-90.

hasta completar un total de once autos de fe celebrados en Canarias por la Inquisición. Los datos más significativos con respecto a reconciliaciones se encuentran en el tercer auto de fe, donde se celebraron 27 reconciliaciones en un mismo auto de fe. Otro dato significativo fueron los condenados a ser quemados en estatua en el noveno auto de fe donde se quemaron 31 reos en estatuas. Aunque en minoría también hubo reos condenados a ser quemados en persona. Cabe destacar que el décimo auto de fe fue el más numeroso ya que se sentenciaron 41 reos, casi la mitad por ser moriscos fugitivos y sectarios<sup>7</sup>.

## ***2. PRINCIPALES DELITOS PERSEGUIDOS POR LA INQUISICIÓN.***

La Inquisición, en principio, perseguía un solo delito, el de herejía, que abarcaba cualquier acción contraria a la fe cristiana, pero con el paso del tiempo se podría decir que el delito de herejía abarcó muchos más ámbitos. Por consiguiente para que se considerara como tal, se debían de cumplir ciertas características: había que estar bautizado e incurrir en un error y, además, obstinarse en él. Cabe resaltar que la parte más difícil era probar la obstinación<sup>8</sup>.

Los herejes son, según Eimeric, verdaderos delincuentes en materia de fe, que resultan autores del más detestable de los delitos, de la más infame de las ofensas a la Iglesia y al Estado, por permitirse elegir cuando ya no debe elegirse nada distinto de la verdad, revelada por la divinidad, interpretada por el clero y sostenido por el Estado absoluto<sup>9</sup>.

En tiempos en que el catolicismo pasó a constituir la ideología del poder, los herejes se transforman en los enemigos de la cristiandad, y la herejía es perseguida tanto por el príncipe como por los eclesiásticos que intermediaban entre Dios y los hombres y se arrogaban la facultad de constituirse en los intérpretes auténticos de la palabra divina<sup>10</sup>.

---

<sup>7</sup> MILLARES TORRES, A.: *Historia de la (...)*, pp. 97-128.

<sup>8</sup> CAVALLERO, R.: *Justicia inquisitorial. El sistema de justicia criminal de la Inquisición española*, Ariel Historia, Buenos Aires, 2003, pág. 64.

<sup>9</sup> CAVALLERO, R.: *Justicia inquisitorial. El (...)*, pág. 65.

<sup>10</sup> CAVALLERO, R.: *Justicia inquisitorial. El (...)*, pág. 65.

Cabe mencionar que en la antigüedad la herejía no constituía un motivo de delito pero con la llegada de la Inquisición se convirtió en el delito más grave para la Iglesia y, por ello, consideró que era necesaria su persecución. No obstante, la herejía comprendía un sinnúmero de acciones contrarias a la fe.

En cuanto a los tipos de delitos perseguidos dentro de la herejía, también existen particularidades. El concepto utilizado por los inquisidores era suficientemente elástico como para que pudiera ser aplicado a una amplia gama de hechos que no eran necesariamente herejía *strictu sensu*, reconduciéndose frecuentemente a situaciones de falta de sumisión a la autoridad de la Iglesia. De ahí que la preocupación básica de la Inquisición se orientase, no tanto a la identificación del objeto o materia de los actos delictivos (la herejía), sino a la del sujeto que incurría en ella (hereje)<sup>11</sup>.

En el párrafo anterior se observa que la herejía llegó a ampliar su definición para poder abarcar los delitos que la Iglesia consideraba contrarios a la fe cristiana. Entre los perseguidos de forma más habitual se encuentran, la fe a cualquier otra religión contraria a la cristiana, bigamia, magia y hechicería, oposición contra la existencia del Santo Oficio, la solicitud y los delitos sexuales, entre otros.

## 2.1. ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL EN CANARIAS

Como ya hemos visto el tribunal de la Inquisición llegó a Canarias de forma gradual, por lo que en un principio su estructura era mucho más simple. Tras la instauración del tribunal en Las Palmas de Gran Canaria, independiente del de Sevilla, se afianzó verdaderamente en las islas.

Debido a la rapidez con la que se extendió el Santo Oficio por el territorio español, obligó a que estuviera compuesto en parte por personas sin formación. Sin embargo, con el paso del tiempo se hizo necesario un cambio del perfil de las personas que lo componían, precisándose cualificación y optando por establecer más rigor en su

---

<sup>11</sup> CAVALLERO, R.: *Justicia inquisitorial. El (...)*, pág. 69.



selección. De este modo se definieron los puestos y se establecieron determinados requisitos en cada tribunal inquisitorial para su acceso a él<sup>12</sup>.

La organización del tribunal jugaba un papel importante dentro del proceso inquisitorial ya que cada elemento que lo componía desempeñaba un papel imprescindible en el mismo. En el caso de Canarias, como ya hemos indicado, su sede se encontraba en Gran Canaria, y desde allí se intentó ejercer control en todas las islas por igual. Para ejercer ese control era necesario que poseyera una estructura definida donde cada elemento desempeñara sus funciones. Este tribunal estaba formado por inquisidores, comisarios, notarios, secretario receptor, alguacil, alcaide, porteros, etc. A continuación se van a enumerar los cargos más relevantes y que intervinieron en el proceso de solicitud contra Jacinto Méndez, que será objeto de análisis a lo largo de este trabajo.

**a.- El inquisidor.** En el orden jerárquico el inquisidor era la máxima figura dentro del tribunal inquisitorial. Era nombrado por el inquisidor general. Poseía potestad para juzgar y hacer cumplir la legislación de la Inquisición por lo que debía ser una persona con la suficiente formación como para decidir si se incurría en algún delito contra la fe. El tribunal de Canarias no era el más reclamado por los inquisidores debido a su lejanía del tribunal central, ya que los inquisidores casi siempre provenían de la península, aunque venían con el fin de prosperar dentro de la escala, permanecer unos años en las Islas y, pasado el tiempo, ascender. La estancia en Canarias suponía para la mayoría de ellos un escalón previo para lograr sus intereses. En un principio solo había un inquisidor en Canarias pero con el paso del tiempo se hizo necesaria la presencia de dos, o incluso tres figuras inquisitoriales debido al aumento de actividades del tribunal de la Inquisición y a la necesidad de mostrar firmeza y apoyo al mismo.

**c.- El fiscal.** Servía como puente para acceder al cargo de inquisidor. Este puesto ganó solidez y poder conforme el tribunal de la Inquisición avanzó. Su principal función era la de acusar formalmente al presunto hereje, aunque este puesto contempló una clara evolución ya que comenzó por ser el encargado de mantener limpio el proceso y el

---

<sup>12</sup> PRADO MOURA, A. de: *Inquisición e Inquisidores en Castilla*, Editorial universidad de Valladolid, Valladolid, 1995, pág. 136.

secreto. Con el paso del tiempo su posición fue mejorando hasta que llegó un momento en que resultaba común ascender de fiscal a inquisidor, ya que se trataban de personas cualificadas y capacitadas para ejercer tal cargo. Pero este ascenso desembocó en que las funciones realizadas por el fiscal ahora iban a ser desempeñadas por el inquisidor que anteriormente fue fiscal y recibieron el nombre de “*inquisidor fiscal*”, aunque debido a su evidente postura ante los condenados, hubo partes del proceso donde no tenía voto. Se consideraba que en determinados momento del proceso podría votar de forma subjetiva, y por lo general contraria al acusado. Él es quien decide, a la vista de las denuncias presentadas, si hay que encausar a un sospechoso. Redacta el acta de acusación, busca e interroga a los testimonios, los enfrenta al acusado cuya herejía intenta probar y al que incita a realizar una confesión completa. El fiscal no participa en las deliberaciones que preceden al veredicto, ya que esta parte del proceso corresponde exclusivamente a los inquisidores. Ahora bien, la convivencia con los inquisidores es total, hasta tal punto que las carreras acaban fundiéndose: después de unos años de servicio, el fiscal accede normalmente al cargo del inquisidor<sup>13</sup>.

**d.- El notario.** Desempeñaba un papel fundamental en todos los procesos ya que eran los encargados de reflejar todas las actuaciones dentro del proceso. Podemos afirmar que los secretarios o notarios pertenecían al grupo más influyente e importante de los oficiales del tribunal. Su importancia radicaba en que debían estar presentes en la práctica totalidad de los asuntos, de tal manera que sin ellos no podían llevarse a efecto. Así, por ejemplo, debían reflejar por escrito cualquier declaración de cualquier testigo y las actas debían ser lo más ajustadas a la realidad que se pudiera<sup>14</sup>. De ahí que fuera necesario que las personas que desempeñaban el puesto de notario fueran personas con estudios para poder asumir tremenda responsabilidad y, además, muy discretas y de confianza. Tenían una gran influencia y eran de los oficiales más importantes del tribunal, ya que eran imprescindibles para la práctica de algunas acciones fundamentales de los procesos. La función principal del oficio consistía en la elaboración de las actas resultadas del desarrollo de los procesos de fe, teniendo que reflejar con absoluta fidelidad todas las declaraciones que en él se expresaran: preguntas

---

<sup>13</sup> PÉREZ, J.: *Breve historia de (...)*, pág. 107.

<sup>14</sup> MANESCAU MARTÍN, M<sup>a</sup>.T.: *El delito de (...)*, pág. 231.

de los jueces, del fiscal, declaración del reo, de los testigos, etc., a la vez que registrar con total precisión la sentencia y la condena fallada<sup>15</sup>.

**b.- Alguacil mayor.** Este se encontraba en segundo nivel jerárquico después de los inquisidores aunque sus funciones se limitaban a auxiliar a altos cargos, efectuar las detenciones e incautar sus bienes. Desde la creación de los primeros tribunales hasta la desaparición de la institución, este puesto fue acaparado por miembros de las familias más importantes de la ciudad. Estos grupos venían a aumentar así, aún más, su prestigio e influencia, además de gozar de todos los privilegios inquisitoriales, especialmente los jurisdiccionales y fiscales<sup>16</sup>. Se observa claramente que las personas que optaban al puesto de alguacil mayor normalmente era gente influyente que quería mantener su prestigio en la escala social.

**f.-El alcaide.** Era el principal encargado de la custodia de los reos. Velaba por su seguridad y aislamiento total ya que de lo contrario el secreto del proceso se podría ver afectado. Esto lo convertía en una figura imprescindible y le otorgaba cierta influencia dentro del tribunal teniendo acceso a autos de fe a los que solo tenían accesos los ministros del secreto.

**g.- El nuncio.** Servían de enlace entre el tribunal de Canarias y el resto de tribunales así como del Consejo de la Suprema. Se trataba de un puesto clave a la hora de la comunicación entre tribunales pero, con el paso del tiempo y los avances en las comunicaciones, fue perdiendo fuerza e importancia ya que las comunicaciones eran más rápidas y seguras.

**h.- Los comisarios.** Los comisarios eran los representantes del Santo Oficio en el distrito, estando bajo las órdenes directas de los inquisidores del tribunal que eran quienes los nombraban. Su influencia y poder fue haciéndose progresivamente mayor a medida que el proceso de sedentarización de los tribunales se consolidó<sup>17</sup>.

Para poder acceder al cargo de comisario el candidato debía de reunir unos requisitos específicos: ser sacerdote, tener cierta solvencia económica, ser de buena vida y

---

<sup>15</sup> MANESCAU MARTÍN, M<sup>a</sup>.T.: *El delito de (...)*, pág. 230.

<sup>16</sup> PRADO MOURA, A. de: *Inquisición e inquisidores (...)*, pág. 76.

<sup>17</sup> PRADO MOURA, A. de.: *Inquisición e inquisidores (...)*, pág. 94.

costumbres. Dentro del grupo de los comisarios debía diferenciarse entre aquellos que residían en poblaciones relevantes y los que lo hacían en pequeñas poblaciones. Debido a las diferencias geográficas de los lugares donde se encontraban, sus funciones también serían distintas ya que las condiciones del lugar podían determinar el modo en que desempeñaban su oficio, por ejemplo, en las grandes ciudades la herejía sería más perseguida ya que se presuponía que habría más herejes que en los pueblos pequeños.

*i.-Los consultores.* Fueron asesores de los inquisidores en lo que a materia inquisitorial se refiere. Estos eran las figuras a las que se podía recurrir en caso de que surgiera alguna duda durante el proceso o incluso una vez que este había finalizado.

Durante los primeros años de la Inquisición su presencia fue muy importante ya que la mayoría de los inquisidores solo tenía formación teológica. Sin embargo, con el paso del tiempo, los puestos de inquisidor fueron ocupados por estudiosos juristas, expertos en el proceso inquisitorial. De este modo la figura de consultor fue perdiendo importancia en el tribunal inquisitorial y acabaron por desaparecer ya que sus funciones fueron absorbidas por otros órganos del tribunal.

### ***3. ANÁLISIS DE UN PROCESO DE SOLICITACIÓN CONTRA JACINTO MENDEZ.***

A continuación se analizará un proceso de solicitud que se dio en Canarias durante el siglo XVIII. En concreto, se trata del proceso seguido contra el sacerdote Jacinto Méndez, acusado de haber solicitado a varias mujeres de la isla de La Gomera, la realización de favores sexuales. El análisis de este proceso en particular nos permitirá entender la manera de proceder del tribunal de la Inquisición y, en concreto, del tribunal establecido en Canarias. Antes de entrar a analizar en profundidad el mismo, anticipar que el delito de solicitud es aquel en el que alguien perteneciente a la iglesia o a la Santa Inquisición solicitaba una serie de acciones deshonestas, generalmente sexuales, a la persona que se confesaba, en la inmensa mayoría de los casos, mujeres. Por tanto, como regla general, para la consecución de este delito es necesaria la presencia de dos figuras claves: el solicitante y la solicitada.

### 3.1. EL DELITO DE LA SOLICITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN.

Se consideró delito de solicitación aquella situación en la que un sacerdote proponía acciones deshonestas usando como pretexto la confesión. Los autores de libros sobre solicitación subrayan que esta no es un pecado contra la fe. Para los expertos, por sí misma, la solicitación es un pecado de lujuria que al estar unida al sacramento de la penitencia se añade el pecado de sacrilegio. El solicitante, en el mismo acto de solicitación, no suele tener errores contra la fe ni contra el sacramento de la penitencia. No es, pues, un hereje, ni su pecado es formalmente herejía, sino que es un pecado que nace del deseo desordenado. No obstante el solicitante puede considerarse sospechoso de herejía porque injuria directamente al sacramento. Al solicitar al penitente, el confesor lo aparta de la necesaria detestación del pecado que se exige para la integridad del sacramento, echa por tierra la esencia del mismo al quitar la disposición necesaria del penitente. Pero nada de esto ocurriría si la solicitación fuese para otro pecado distinto que la lujuria. La razón es que se supone que hay una especial repugnancia entre la penitencia y la lujuria. El confesor es médico del alma y juez de la salvación, pero también él se convierte en padre espiritual de sus penitentes. Por esta razón algunos autores, como, Rodrigo Cunha, pensaban que si entre el confesor y la solicitada se consumase el acto sexual, sería incesto<sup>18</sup>. De este modo el delito de solicitación es considerado como herejía y debía de ser el tribunal de la Inquisición una vez que este adquiere potestad, el encargado de perseguirlo y erradicarlo.

Conviene recordar que la solicitación es una forma de seducción cuya característica específica es la situación en la que se lleva a cabo: el sacramento de la penitencia<sup>19</sup>. Existen a su vez distintos tipos de solicitación ya que esta, con el paso del tiempo, fue variando y adoptando diversas formas:

---

<sup>18</sup> SARRIÓN MORA. A.: *Sexualidad y confesión. La solicitación ante el tribunal del Santo Oficio (siglos XVI-XIX)*, Ediciones de la Universidad Castilla-La Mancha, Cuenca, 2010, pág. 312.

<sup>19</sup> SARRIÓN MORA. A.: *Sexualidad y confesión (...)*, pág.108.

- 1) Solicitantes que usaban la palabra como único medio de persuasión. Este tipo de solicitud se caracterizaba porque el sacerdote no instaba a usar ningún tipo de amenaza o violencia para obtener los favores que solicitaba a la penitente, sino que se bastaba solo con el uso de la palabra para persuadirla e impulsarla a que cumpliera sus deseos. Estas palabras podían ir desde insinuaciones hasta provocaciones pero jamás se utilizaba el contacto físico.
- 2) Las que prescindían del discurso y se centraban en la acción. Este tipo de solicitud se basaba en obviar el discurso. En este tipo de solicitud no se utilizaba la palabra como puente para llegar al cumplir el delito de solicitud, sino que el sacerdote incitaba a la solicitada a realizar acciones deshonestas, mediante besos y caricias para obtener sus propósitos.
- 3) Aquella que utilizaba palabras y caricias conjuntamente. En este caso se utilizaban ambas armas de seducción para que la solicitada se viera incitada a realizar la solicitud.
- 4) Las que utilizan el exhibicionismo. Es el sacerdote quien enseña alguna parte de su cuerpo para hacer que la solicitada se vea atraída por él.
- 5) Las que incluían el acto sexual o masturbación. Esto conllevaba la realización de acciones deshonestas que incurrían en pecado y constituían un delito ante el Santo Oficio.
- 6) Y, por último, los casos en los que era la solicitada quien incitaba la solicitud incitando al sacerdote a incurrir en pecado y en delito de solicitud mediante la seducción y otras medidas de persuasión.

En el caso concreto que nos atañe, Jacinto Méndez actuó contra Margarita Hernández Barreto, Isabel Herrera, Teresa, esclava de Luis Gonzales Morales, y Francisca Paula, hija legítima de Mateo Sánchez, solicitándoles, mediante la palabra, tocamientos y realización del acto sexual<sup>20</sup>.

---

<sup>20</sup> Archivo Histórico Nacional (AHN), Inquisición 1825, exp. 32, descargado de [http://pares.mcu.es/ParesBusquedas//servlets/Control\\_servlets](http://pares.mcu.es/ParesBusquedas//servlets/Control_servlets).

### 3.2. EL SOLICITANTE

Se sabe que la figura del solicitante estuvo presente a lo largo de todo el periodo que duró el tribunal de la Inquisición. Este generalmente estaba representado por un sacerdote o cualquier persona que perteneciese a la orden religiosa. Los motivos que impulsaban a cometer la solicitud eran muy diversos pero la iglesia lo achacaba a que el sacerdote entendía de forma errónea la fe. No obstante, la figura de solicitante, aunque de una forma inusual, también podía estar representada por la confesada, que veía en el sacerdote una persona con la que podía llevar a cabo esas acciones deshonestas sin que nadie sospechara de ello.

Los nombres que en la época se utilizaban para referirse a los clérigos indican los caracteres que los definían. El apelativo habitual era el de <padre>, a través de él se subrayaba la dependencia y subordinación que el fiel debía manifestar hacia su persona. También era común tratarlo como *Su Reverencia*, haciendo alusión al carácter sagrado de su ministerio. Muy significativa era la práctica habitual de besar la mano del sacerdote, alentada por los mismos clérigos, quienes veían en este acto el reconocimiento de su autoridad y la necesaria veneración hacia quien tenía el privilegio de estar en mayor contacto con Dios. Algunos sacerdotes achacaron ciertos tocamientos a las mujeres a esa práctica habitual de besar la mano del sacerdote para, de este modo, defenderse de la acusación de solicitud. Era común que éstos en sus testimonios hicieran alusión a este gesto ya que era una costumbre arraigada y que si bien no poseía contenido sexual en un principio, según los clérigos, podía llegar a confundir a las mujeres que se iban a confesar<sup>21</sup>. En el caso de Jacinto Méndez en su testimonio no alude de forma alguna al significado de este gesto, ya que este se declara inocente de cualquier forma de solicitud hacia la confesada<sup>22</sup>.

Debido a la creciente aparición de solicitantes se pudo comprobar que reunían rasgos comunes. A modo de ejemplo, la edad a la que empezaba a solicitar. A través de toda la historia de la solicitud podemos encontrar solicitantes de cualquier edad, pero muy abundantemente entre los treinta y los cincuenta años<sup>23</sup>.

---

<sup>21</sup> SARRIÓN MORA. A: *Sexualidad y confesión (...)*, pág. 224.

<sup>22</sup> AHN, Inquisición 1825, exp.32.

<sup>23</sup> SARRIÓN MORA. A: *Sexualidad y confesión (...)*, pág. 224.

### 3.3. LA SOLICITADA

Al tratar esta figura es necesario situarla en su tiempo y contexto. En primer lugar, se debe tener en cuenta que durante el tiempo en que actuó el Tribunal de la Inquisición en nuestro país (siglos XV a XIX), fue un periodo que se caracterizó porque las mujeres no tenían libertad alguna, eran educadas para obedecer al hombre, primero a su padre y después a su marido. Debe tenerse en cuenta que durante el Antiguo Régimen las mujeres estaban muy controladas y era mal visto que realizaran el acto sexual antes o fuera del matrimonio. El único lugar que no instaba a rumores era la iglesia donde se presumía que la devota iba a orar y en ocasiones a confesarse para estar en paz con Dios.

De esta situación de inferioridad de la mujer en la sociedad del Antiguo Régimen se aprovechaban los sacerdotes para cometer el delito de solicitación. Esa situación se percibe en diversas ocasiones en que fueron denunciados tales delitos. Como afirma Sarrión Mora, los procesos contra solicitantes ofrecen la oportunidad de conocer a mujeres de diversas épocas y distinto origen social, y examinar sus relaciones con el clérigo, sus reacciones ante la solicitación y su actitud ante los inquisidores. También gran parte de sus hábitos religiosos y de su forma de vida cotidiana quedó plasmada en estos procesos. Los interrogatorios inquisitoriales eran ciertamente exhaustivos, pero debemos tener muy en cuenta que las palabras de la solicitada no se nos ofrecen de forma literal. Entre su declaración y el testimonio escrito que la refleja hay un intermediario, el notario que traduce sus palabras (...) <sup>24</sup>.

En el proceso contra Jacinto Méndez son cuatro los testigos declarantes que afirman que este les propuso tener relaciones sexuales con él, e incluso llegó a dejar embarazada a una de ellas. En sus testimonios relatan de forma detallada las proposiciones que recibieron por parte del clérigo y de las argucias de las que este se valía para que complacieran sus peticiones. Esto lo veremos más adelante durante la etapa de pruebas del procedimiento inquisitorial contra Jacinto Méndez.

---

<sup>24</sup>SARRIÓN MORA.A: *Sexualidad y confesión (...)*, pág. 267.



### 3.4. CONTEXTUALIZACIÓN SOBRE EL SEGUIMIENTO Y DETENCIÓN DE LA SOLICITACIÓN.

Cuando la Inquisición trata de consolidarse y expandirse y comienza a castigar aquellos delitos que considera herejía, se vio obligada a juzgar a sus sacerdotes en los casos en que incurrieran en algún tipo de herejía. Esta es una de las razones por las que la solicitación pasa a ser perseguida por el Santo Oficio. Se consideraba que ese tipo de acciones por parte de los clérigos eran del todo contrarias a la fe y la religión cristiana. Una de las causas cuyo conocimiento toma el tribunal de la inquisición de España es la que se promueve contra los sacerdotes confesores a quienes se delata como autores del delito *“de haver solicitado á otra personas á cosas deshonestas contra el sexto precepto del Decalogo en la confesión sacramental: ó inmediatamente antes o después de ella; ó con ocasión, ó pretexto de la confesión; ó en el lugar destinado a oír confesiones aparentando estar oyendo confesión (sic)”*<sup>25</sup>.

El tribunal de la inquisición conoce de tal crimen en virtud de bulas pontificias, por lo que dispusieron varios papas, que los delincuentes fuesen delatados ante los inquisidores, quienes por lo mismo *exercen* privativa jurisdicción en la materia. Esta disposición pontificia está fundada en la presunción de que parece dificultoso haber sacerdote confesor tan depravado, que abuse de la santidad de su misterio para objetos tan torpes sin tener en su corazón malos sentimientos de creencia errónea contra la santidad del sacramento de la penitencia<sup>26</sup>.

Para incurrir en un delito de solicitación era necesario por tanto ser sacerdote y haber realizado en el momento en que tenía lugar la confesión a un feligrés, proposiciones sexuales, solicitando al confesado realizar acciones que van en contra de los principios de la fe cristiana. En los tiempos de la Inquisición era un delito bastante común debido a la represión de los sacerdotes y de su mal entendimiento de la fe cristiana, aunque otro de los motivos por los que se cometía el delito de solicitación era porque debido al control y la escasez de comida, muchos hombres veían el oficio de sacerdote como una salida a esa miseria, por lo que entraban en la orden religiosa para acabar con su

---

<sup>25</sup> LLORENTE, J.A.: *Los procesos de la Inquisición. Discursos sobre el orden de procesar en los tribunales de la Inquisición*, Ediciones Eunat, Pamplona, 1995, pág. 211.

<sup>26</sup> LLORENTE, J. A.: *Los procesos de (...)*, pág. 211.

pobreza. Y no porque realmente tuvieran la vocación de seguir al *Señor* y actuar conforme a su voluntad y sus preceptos.

En estos casos la Inquisición lo que hacía era procesar y castigar ese tipo de herejía. Se procesaba al autor y se juzgaba por el tribunal de la Inquisición con el fin de castigar dicha conducta, imponiendo castigos que iban desde la exclusión del sacerdocio, incautación de bienes o la reclusión del condenado. Como veremos posteriormente, en el caso de Jacinto Méndez, la sentencia fue condenatoria y se le impuso la pena de confiscación de bienes de forma definitiva, así como la exclusión de sacerdocio y del Santo Oficio. Aunque no se aclara en el documento si fue desterrado a algún lugar de La Gomera o Canarias, no pudiendo regresar al lugar de los hechos ni a sus alrededores<sup>27</sup>.

La solicitud amorosa hecha por el confesor a su penitente debía ser en el Antiguo Régimen moneda corriente. A ello contribuiría sin duda alguna la intimidad de la confesión –todavía no se usaban los confesionarios que hoy conocemos-, el silencio y soledad de los templos, la proximidad física de hombre y mujer, las referencias al sexo que formaban parte de las confidencias de la penitente y los deseos carnales reprimidos que debían sentir muchos de los sacerdotes y también de los penitentes. El reflejo que esta situación tuvo en la literatura de la época corrobora su importancia. La imagen del clérigo glotón y lujurioso es figura habitual de la novelística y la seducción en el confesionario era un hecho que encajaba perfectamente con este estereotipo clerical<sup>28</sup>.

En un principio cuando alguien era acusado de haber incurrido en el delito de solicitudación, el obispo lo procesaba en el tribunal diocesano y posteriormente pasaba a ser juzgado por la Inquisición por un posible delito de herejía ya que de las penas por el delito de solicitudación se encargaba el tribunal diocesano y de las correspondientes por el delito de herejía, la Inquisición. Durante ese periodo inicial tampoco podía la Inquisición enviar a las cárceles secretas al encausado ya que este iría a aquel lugar que el obispo le hubiera señalado como cárcel. Con el transcurso del tiempo la potestad de procesar por solicitudación se trasladó al tribunal de la Santa Inquisición debido, entre otras razones, a la mayor eficacia de sus métodos para atraer a los delatores. El hecho de

---

<sup>27</sup> AHN, Inquisición 1825, exp.32.

<sup>28</sup> GARCIA IVARS, F.: *La represión en el tribunal inquisitorial de Granada, 1550-1819*, Akal, Granada, 1991, pág. 32.

que fuese denunciado un gran número de solicitantes una vez que este delito fue perseguido por la Inquisición, frente a la ausencia de procesos en años anteriores, indica que sus mecanismos para obligar a la denuncia fueron mucho más eficaces que los de los tribunales episcopales. Especialmente efectiva fue la pena de excomunión que se hizo recaer sobre la solicitada que no se presentaba a delatar. Así, el delito de sollicitación fue incluido en los edictos de fe que anualmente se leían en las iglesias y que recordaban a los cristianos la obligación de delatar a los herejes. No podemos decir que en los tribunales eclesiásticos hubiese mucho interés por perseguir este delito, como lo demuestra el hecho de que fuese muy habitual la reincidencia<sup>29</sup>. De hecho, en nuestro caso, Jacinto Méndez, no es la excepción y comete el delito de sollicitación en diversas ocasiones, habiendo hasta cuatro denunciadores que lo acusan de haber sido víctimas de este delito, cometido por Jacinto Méndez<sup>30</sup>.

La Inquisición se centró más en perseguir a moriscos, judíos conversos y todo aquel que fuera en contra de la religión cristiana, por incurrir en herejía, pero una vez redujo el número de condenados por este motivo, no pudo obviar otros tipos de herejía que se cometían contra la fe cristiana. Por ello se consideró que todas aquellas acciones en contra de la religión serían castigadas duramente con el objetivo conseguir la pureza de los feligreses. De este modo se persiguieron delitos que antes no eran considerados como tales. Cabe mencionar que la sollicitación no fue el más perseguido pero sí el más llamativo para los feligreses ya que situaba al sacerdote como autor de un delito contra la religión y contra la fe, algo que impresionó a la gente de aquella época que los veían como una eminencia<sup>31</sup>.

El condenado por sollicitación era un reo con privilegios ya que sus declaraciones se consideraban más fiables que las de los demás reos. Los inquisidores cuando castigaban otros delitos consideraban a los reos culpables desde el principio mientras que con los solicitantes primaba la presunción de inocencia quitando fiabilidad a las declaraciones de las deladoras. Una vez más, de esta manera de actuar se puede intuir que la situación de las mujeres en el Antiguo Régimen era bastante precaria.

---

<sup>29</sup> SARRIÓN MORA, A.: *Sexualidad y confesión (...)*, pp. 61-62.

<sup>30</sup> AHN, Inquisición 1825, exp.32.

<sup>31</sup> SARRIÓN MORA, A.: *Sexualidad y confesión (...)*, pág. 63.

### **3.5. ANÁLISIS EXHAUSTIVO DEL PROCESO DE SOLICITACIÓN CONTRA JACINTO MÉNDEZ.**

A continuación procederemos a analizar de forma más concreta el proceso contra Jacinto Méndez, clérigo presbítero natural de la Laguna que desempeñaba el oficio del sacerdocio en la isla de La Gomera donde fue acusado por cuatro mujeres de haber incurrido en un delito contra la fe, concretamente en el delito de solicitación. La demanda es presentada ante la audiencia el 23 de marzo de 1707 contra Jacinto Méndez, un clérigo natural de la isla de la Tenerife, por solicitante en el sacramento de la penitencia. Las denunciadas son cuatro supuestas solicitadas; Isabel de Zacharzas, Margarita Hernández Barreto, Teresa y Francisca Paula. En la época bastaba con el testimonio de dos o tres testigos para condenar a una persona por hereje, sin embargo, en cuanto a solicitación los sacerdotes ostentaban una situación privilegiada en la que no se les presumía como culpable desde un principio<sup>32</sup>.

#### **3.5.1. INICIO DEL PROCESO INQUISITORIAL**

Antes de comenzar a describir el procedimiento a seguir por parte del tribunal de la Santa Inquisición para procesar a los reos, veamos cuál era su principal arma para atraer a los delatores: el edicto de fe. Todas las campañas inquisitoriales comienzan con una invitación solemne a denunciarse a sí mismo, si uno cree ser hereje, o a denunciar a aquellos que por fundadas razones se cree que lo son. Es lo que se llama edicto de fe, o también el edicto de gracia, porque concede un plazo de entre treinta y cuarenta días a los herejes para que se denuncien a sí mismos. En los primeros tiempos, algunos conversos que temían ser detenidos confiaban en salir bien librados si confesaban. No sabían que, aún en este caso, estaba prohibido que los inquisidores, que además no tenían por qué ser necesariamente sacerdotes, les dieran la absolución en secreto. En efecto, la herejía no era tan solo un pecado, era un delito<sup>33</sup>.

---

<sup>32</sup>AHN, Inquisición 1825, exp.32.

<sup>33</sup>PÉREZ, J.: *Breve historia de (...)*, pág. 123.

Para la Inquisición no era suficiente con que el hereje confesara y se arrepintiera sino que debía hacerlo públicamente. En efecto, no les bastaba a los inquisidores inducir a un hereje a confesar que había pecado y que se arrepentía; era preciso que lo hiciera públicamente para que sirviera de lección a todos los fieles a quienes se invitaba, aprovechando la ocasión, a proclamar solemnemente su adhesión a la fe. Ese era el objetivo de la ceremonia conocida con el nombre de auto de fe, sobre el que se tienen ideas erróneas. En el auto de fe no se ejecutaba a nadie, era después de la ceremonia cuando los condenados a muerte eran entregados a la justicia real que los conducía al lugar del suplicio. Como su nombre indica el auto de fe, es una manifestación pública y solemne de adhesión al catolicismo, a la vez que, la expresión igualmente pública, del rechazo de la herejía. Por supuesto también desfilaban pequeños delincuentes – blasfemos, bígamos, brujas-, pero solo como complemento ya que esos delitos por si solos no justificaban un auto de fe. Se evitaba así mismo dar publicidad a delitos que pudieran perjudicar la reputación y el prestigio del clero, por ejemplo, la solicitación al confesionario<sup>34</sup>.

Los autos de fe se dividían en:

- Auto de fe general, en el que figuran varios tipos de condenados por distintos delitos.
- Auto de fe especial, al que no asistían las autoridades.
- Auto de fe singular, es el que afecta a un único condenado.
- “Autillo”, el que se realiza en las instalaciones del Santo Oficio y discretamente.

El proceso inquisitorial se basaba en el proceso ordinario criminal, en el que el delito de herejía era un delito público ya que las acciones contra la religión afectaban a todos. Además, no era necesario cumplir con todos los requisitos formales. Es peculiar y nobilísimo privilegio de la Inquisición que no estén los jueces obligados a seguir las reglas forenses, de suerte que la omisión de los requisitos que en derecho se requieren,

---

<sup>34</sup>PÉREZ, J.: *Breve historia de (...)*, pág.140.

no hace nulo el proceso, con que no falten las cosas esenciales para determinar la causa (...)<sup>35</sup>.

Debemos resaltar que los procesos contra solicitantes tienen algunas particularidades con respecto a los demás procesos. El propio seguimiento que los inquisidores hacían de las denuncias contra solicitantes era muy distinto del que recibían las denuncias de otros comportamientos heterodoxos.

Habitualmente, indicios o sospechas de heterodoxia bastaban para que el Santo Oficio iniciase un proceso, en el transcurso del mismo se buscaban las pruebas. En el origen del proceso inquisitorial hay cierta presunción de culpabilidad contra el denunciado. Por el contrario, en el caso de solicitud, los inquisidores actuaban casi presuponiendo la inocencia del acusado. Siempre desconfiaban de las denuncias recibidas y de las mujeres que testificaban<sup>36</sup>.

Una vez las denunciadas acuden a testificar dentro del plazo, no corrían el riesgo de que se les excomulgara. Si los delatores se presentaban durante el plazo previsto en la orden de delación, para no incurrir en la excomunión que recae *sobre los que saben y se callan*, el inquisidor hacía constar las delaciones por escrito en un cuaderno previsto al efecto, en el que constaría el hecho denunciado y el nombre y domicilio de los testigos existentes. Una vez transcurrido el plazo en la orden de delación, el inquisidor comienza a instruir la información sumaria, con arreglo a su oficio. Corresponde tomarle declaración al delator, quien debe prestar juramento sobre los cuatro evangelios acerca de cómo ha sabido los hechos, si los ha sabido de primera mano o no, si denuncia por mero impulso de malevolencia, odio, rencor o por orden de un tercero, y finalmente, el delator presta juramento de guardar secreto de todo lo que revele al inquisidor. Todo ello se registra en el acta que redacta el notario<sup>37</sup>. En el proceso contra Jacinto, el notario fue Diego Fran de Carnafal (sic), quien se encargó de registrar en el acta las declaraciones de Isabel, Teresa, Margarita y Francisca. En el proceso analizado se le nombró como secretario, el cual era otra forma de referirse a este en la época. Se debe

---

<sup>35</sup> EYMERIC, N.: *Manual de inquisidores para uso de los inquisidores de España y Portugal*, Imprenta Félix Aviñón, Montpellier, 1819, en SARRIÓN MORA, A.: *Sexualidad y confesión (...)*, pág. 21.

<sup>36</sup> SARRIÓN MORA, A.: *Sexualidad y confesión (...)*, pág. 311.

<sup>37</sup> CAVALLERO, R.: *Justicia inquisitorial. El (...)*, pág. 127.

mencionar la gran importancia de su labor ya que debía reflejar la verdad de los hechos del proceso de forma objetiva, citando literalmente lo que dijeran o hicieran las personas participantes a lo largo del proceso<sup>38</sup>.

La acusación formulada por un particular se realizaba ante el notario y dos personas honestas. Esta, al igual que en el resto del proceso inquisitorial, estaba rodeada del secreto. La característica principal del proceso que se iniciaba de esta forma era que el acusador se convertía en parte y le correspondía a él la carga de la prueba. La doctrina no era muy favorable a la utilización de la acusación ya que consideraba que era peligroso. En caso de que el acusador no pudiera probar su acusación sería castigado con la *pena del talión*, que consistía en aplicar la misma pena al denunciante que la que le hubiera correspondido al acusado. Pronto esta forma cayó en desuso, una vez vistas las consecuencias que podría traer consigo<sup>39</sup>.

En el caso que nos atañe, el 26 de marzo de 1707, los inquisidores Corvacho y Bartolomé Benítez establecieron los pasos a seguir en este proceso, así, una vez presentada la denuncia ante el secretario, se procedió a adoptar medidas preventivas que en este caso fueron el registro de sus bienes y documentos ante el fiscal Juan de la Paz<sup>40</sup>. Las denuncias podían ser tanto verbales como escritas, lo único necesario era que se hiciera frente a un notario ya que este era el que le otorgaba validez. Antes de que las denunciadas fueran sometidas a interrogatorio formal, se adoptaban medidas cautelares para evitar posibles desapariciones de pruebas, e incluso del acusado. Se les privaba de empleo, de los derechos sobre sus bienes y de la potestad civil que tenía sobre sus criados.

Los medios que seguían para conseguir la confesión y posterior arrepentimiento del encausado podían llegar a ser ciertamente injustos. En primer lugar se les privaba de cualquier medio de defensa. Durante las tres primeras audiencias, el reo siempre aparecía solo ante el tribunal sin conocer la razón por la que se hallaba detenido. En este momento procesal el preso no aparece acompañado de letrado. El nombramiento de abogado se realiza justo después de estas tres audiencias y de sus correspondientes

---

<sup>38</sup> MANESCAU MARTÍN, M<sup>a</sup>.T.: *El delito de (...)*, pág. 231.

<sup>39</sup> MANESCAU MARTÍN, M<sup>a</sup>.T.: *El delito de (...)*, pág. 85.

<sup>40</sup> AHN, Inquisición 1825, exp.32.

moniciones. La monición, como se verá más adelante, no era otra cosa que una advertencia realizada por el tribunal al reo tras cada una de las audiencias para que este considerara su anterior afirmación y confesara la verdad de los hechos. Pero no siempre aparece la monición. Esta era más común cuando los inquisidores creían que el preso no estaba actuando de forma honesta o cuando estaba ocultando datos que ellos consideraban claros y que conocían por otras pruebas practicadas tales como las afirmaciones realizadas por los diferentes testigos o las pruebas documentales<sup>41</sup>.

### 3.5.2. FASE DE PRUEBAS.

Posteriormente se aportaban en este caso las pruebas del delito para fundamentar la denuncia, que en el caso contra Jacinto Méndez fueron pruebas testificales. Los testigos son elegidos preferentemente entre los allegados y familiares del imputado. Eso sí, para facilitar la comprobación de la sospecha, el inquisidor elige testigos de los que pueda legítimamente esperar que no van a deponer a favor del imputado. Si se trata de probar la existencia del rumor, bastan los testigos íntegros y mayores de edad, aun cuando sean divergentes. Por otra parte el rumor, cobrará mayor fuerza probatoria cuando el difamado ha morado en alguna región infestada por la herejía. Por lo demás, a propósito de difamación no se tendrán en cuenta solamente las declaraciones prestadas por testigos valientes y honrados, sino también las que emanan de herejes, está previsto que se acepte cualquier testimonio<sup>42</sup>.

Por ello es que en el proceso contra Jacinto Méndez se ven reflejados hasta cuatro testimonios de personas que afirman haber visto en alguna ocasión una actitud poco adecuada para un sacerdote con respecto a las víctimas. Y a esto se le suma la declaración de las denunciantes que detallan los hechos ocurridos<sup>43</sup>.

Para que el proceso pudiera continuar con todas las garantías de éxito era necesario comprobar que las bases en las que se sustentaba la acusación, denuncia o rumor público eran suficientemente sólidas. Se utilizaban todos los medios necesarios para que

---

<sup>41</sup> MANESCAU MARTÍN, M<sup>a</sup>.T.: *El delito de (...)*, pág. 83.

<sup>42</sup> CAVALLERO, R.: *Justicia inquisitorial. El (...)*, pág. 130.

<sup>43</sup> AHN, Inquisición 1825, exp.32.



los inquisidores pudieran conocer la verdad a fin de realizar un juicio justo, por lo que se interrogaban cuantos testigos hiciera falta y se investigaban los efectos personales del acusado con el objetivo de llegar a un veredicto. Y para ello no se establecía un periodo estricto de interrogatorio de testigos, sino a medida que estos fueran apareciendo, aunque el proceso estuviera avanzado, se les interrogaría y contaría como prueba válida. Era tanto el afán de la Santa Inquisición por juzgar los delitos cometidos, que aún muerto el reo, el proceso podía continuar hasta llegar al límite de que serían sus hijos herederos sobre los que caería la condena. Incluso podría darse un proceso habiendo muerto el reo previamente. Todos los medios eran válidos para juzgar a aquel que cometiera el delito de herejía. Los procesos inquisitoriales eran secretos con el fin de atraer a personas que delataran la herejía y, en segunda instancia, el secreto del proceso otorgaba poder al tribunal y a sus inquisidores. La no existencia del secreto, podría frenar las denuncias ya que quien iba a denunciar tendría miedo de las represalias del acusado y las personas próximas a él<sup>44</sup>. De ahí que el secreto en los procesos inquisitoriales siempre estuviera presente y fuera un elemento indispensable para poder desarrollar el proceso inquisitorial.

Una vez se presentan las pruebas, el siguiente paso era que el fiscal presentara la demanda de arresto contra acusado. En el proceso contra Jacinto Méndez el fiscal que presentó la demanda fue Juan de la Paz, que expuso los hechos de los que se le acusaba al supuesto solicitante. Si todos los pasos anteriores son correctos y se consideran que existen pruebas suficientes se procedía a redactar un informe de las actuaciones que se han llevado a cabo, esta labor le correspondía nuevamente al fiscal. Dicho informe realizado contra Jacinto Méndez confirma la contundencia de la pruebas y permite continuar con la investigación a fin de esclarecer los hechos ocurridos. En este mismo documento se le confiscaron sus bienes a Jacinto Méndez y se encarceló al reo<sup>45</sup>. Cuando había suficientes indicios de herejía, lo habitual era que los inquisidores ordenasen el arresto del presunto culpable y la confiscación de sus bienes. Por lo que a la Inquisición española se refiere, el encarcelamiento del reo se hallaba sometido, a una reglamentación muy precisa. En esta cuestión las instrucciones dejaban poco espacio a

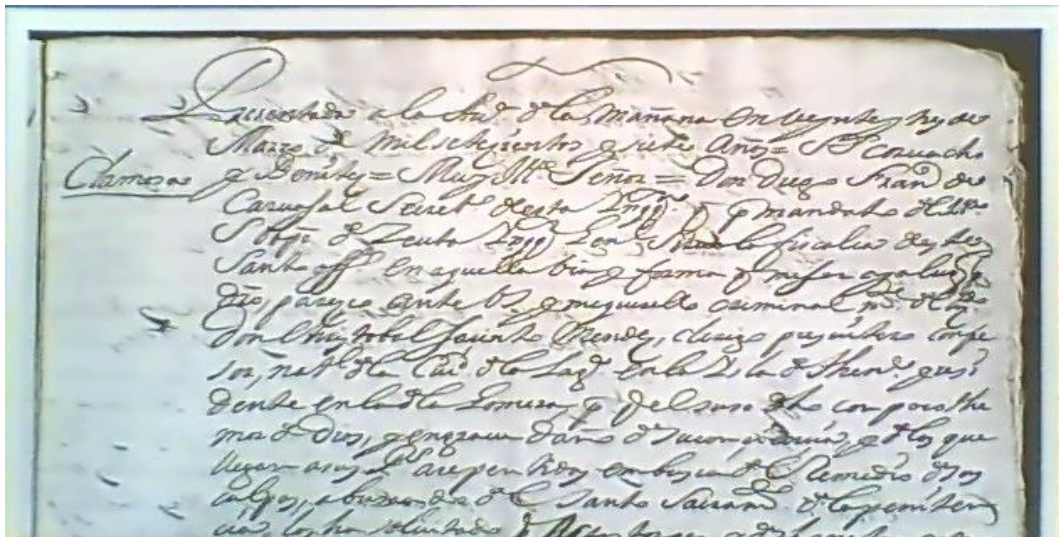
---

<sup>44</sup> MANESCAU MARTÍN, M<sup>a</sup>.T.: *El delito de (...)*, pág. 80.

<sup>45</sup> AHN, Inquisición 1825, exp.32.

la discrecionalidad de los inquisidores. Establecían que no podían prender a nadie, sin tener suficiente probanza para ello, y exigían a los inquisidores que procedieran, en las causas y procesos con toda diligencia y brevedad sin que sobrevenga más probanza<sup>46</sup>.

La demanda de arresto efectuada por el fiscal, que se denominada *Clamosa*, comprendía un informe sobre la descripción del sumario, el juramento del fiscal sobre su exactitud y la calificación de la denuncia, si era pertinente<sup>47</sup>. Esta misma demanda por parte del fiscal donde se procedía al arresto del reo se ve reflejada en el proceso de solicitud contra Jacinto, en el que se le impone como medida cautelar, el encarcelamiento. A continuación se adjunta una imagen de un fragmento del proceso contra Jacinto Méndez donde se puede apreciar la demanda de arresto contra el acusado, a pesar de la antigüedad y la degradación del papel y la tinta con el paso de los años.



*Transcripción: “Presentada a la autoridad en la mañana de veintitrés de marzo de mil setecientos siete años. Ante los inquisidores Corvacho y Benítez y ante el notario Diego Fran de la Paz, aprueba la querrela criminal interpuesta contra el clérigo presbítero Jacinto Méndez, natural de La Laguna en la isla de Tenerife, residente en La Gomera (...)”<sup>48</sup>.*

<sup>46</sup> MANESCAU MARTÍN, M<sup>a</sup>.T.: *El delito de (...)*, pág. 94.

<sup>47</sup> CAVALLERO, R.: *Justicia inquisitorial. El (...)*, pág. 131.

<sup>48</sup> AHN, Inquisición 1825, exp.32.

Otra medida que se toma es el secuestro de sus bienes que habitualmente iba condicionado a la sentencia del acusado, ya que si este era declarado culpable, se procedía confiscar definitivamente sus bienes pasando a ser patrimonio del Santo Oficio, que este posteriormente vendía para costear sus actuaciones<sup>49</sup>.

Al tratarse de un proceso de solicitud se procede a trasladar la potestad del tribunal diocesano al tribunal de la Inquisición. En el caso de Jacinto Méndez, será este tribunal el competente para conocer el proceso. Una vez se tiene competencia en el caso e iniciado el procedimiento se inicia el interrogatorio al imputado. Este se realizará sin que el imputado conozca la causa de su detención. El interrogatorio lo efectuaron los inquisidores Bartolomé Benítez y Corvacho, inquisidores de Canarias, en el año en que ocurren los hechos, 1707. Estos interrogaron a Jacinto asumiendo desde un principio la presunción de inocencia hacia el acusado derivada del privilegio que ostentaban los clérigos procesados<sup>50</sup>. Los inquisidores debían valerse de cualquier arma que poseyeran para lograr la confesión del hereje, desde trampas, mentiras, presión, etc. Pero no eran los únicos que se valían de prácticas cuestionables para intentar salvarse de ser condenado. Durante el interrogatorio era habitual que los acusados respondieran de manera equívoca a lo que se le estaba preguntando, invirtieran la pregunta o, incluso, fingieran sorpresa con el fin de que se les creyera inocente. Muchas veces el propio discurso de la confesión allanaba el camino hacia la solicitud. No solo porque el detencimiento en los asuntos del sexto mandamiento excitase al confesor, también la confesión ponía en conocimiento de éste la disposición que tenía la mujer respecto de dicho mandamiento y si era más o menos dada a contravenir las prohibiciones que implicaba. Es decir, proporcionaba al solicitante la oportunidad de conocer cuando la mujer era más accesible a sus deseos. Además, caso de que lo denunciase, podía tacharla de seguidora de malas costumbres, de manera que los inquisidores prescindían de su testimonio. No es de extrañar que, en muchas ocasiones, la solicitud tuviese lugar después de que la mujer confesase los pecados que había cometido contra el sexto mandamiento<sup>51</sup>.

---

<sup>49</sup> CAVALLERO, R.: *Justicia inquisitorial. El (...)*, pág. 130.

<sup>50</sup> AHN, Inquisición 1825, exp.32.

<sup>51</sup> SARRIÓN MORA.A.: *Sexualidad y confesión (...)*, pág. 114.

En el caso contra Jacinto Méndez, las denunciadas no aluden de forma alguna a que su confesión estuviera relacionada con vulnerar el sexto mandamiento, aunque lo común era que después de que el feligrés confesara un pecado de ese tipo, esto otorgara al sacerdote la osadía para solicitar a la confesada que realizara algún tipo de acción deshonestas.

Los imputados tenían dos opciones, la de declararse inocente por lo que el proceso debía continuar, o la de declararse culpable. En este último caso se interrumpiría el proceso. Jacinto se declaró inocente, por lo que el proceso continuó hasta el final, pero de haberse proclamado culpable pudo haber optado a la reconciliación<sup>52</sup>. Los imputados que admitían su culpabilidad durante el interrogatorio aún podían ser admitidos a reconciliación para lo que se les exigía que confesaran sus errores y lo que supieran de otros. La reconciliación siempre estaba sujeta a que los inquisidores examinaran la sinceridad del arrepentimiento y que el confesante quisiera convertirse a la fe. De lo contrario, si los inquisidores apreciaban que la conversión era fingida, simulada y no verdadera debían declararlo hereje impenitente<sup>53</sup>.

Cuando los inquisidores consideraban suficiente la confesión del imputado operaba una importante abreviación del procedimiento que no alcanzaba la etapa siguiente. Obtenida la confesión, el fiscal presentaba sus conclusiones, tras lo cual los consultores inquisitoriales revisaban las actuaciones y finalmente los inquisidores pronunciaban la sentencia condenatoria con alguna benignidad, basada en la actitud colaboradora del penitente. De mantenerse el imputado negativo, o siendo considerado diminuto, el proceso seguirá su curso normal abriéndose la fase plenaria<sup>54</sup>. Jacinto no fue capaz de confesar su delito ante los inquisidores por lo que se prosiguió con la fase plenaria para intentar comprobar la realización del delito de solicitud contra cuatro mujeres durante la penitencia<sup>55</sup>.

La fase plenaria comienza leyendo la acusación escrita, hecha por el promotor fiscal que posteriormente expone los cargos contra el imputado, “desde ese momento se estima

---

<sup>52</sup> AHN, Inquisición 1825, exp.32.

<sup>53</sup> CAVALLERO, R.: *Justicia inquisitorial. El (...)*, pág. 135.

<sup>54</sup> CAVALLERO, R.: *Justicia inquisitorial. El (...)*, pág. 136.

<sup>55</sup> AHN, Inquisición 1825, exp.32.

que el imputado ha sido sometido a proceso”. No obstante, no debemos olvidar que el acusado aun no dispone de abogado defensor ya que es después de leer la acusación, cuando se le nombra un defensor, por petición del imputado<sup>56</sup>.

Para la presentación de pruebas se otorgaba a las partes un periodo reglamentario en el que debían presentar suficientes pruebas para determinar si el acusado es inocente o culpable, solían ser tres, seis o nueve días por lo general. Además las pruebas debían estar directamente relacionadas con el caso objeto del proceso, y de no ser así estas podían ser rechazadas por los inquisidores. Las pruebas documentales y periciales raramente eran utilizadas. En cambio la prueba testimonial fue esgrimida ampliamente por la Inquisición española. (...). Es por ello que cuando Eimeric previene acerca de los obstáculos a la rapidez de los procesos, comienza por el número excesivo de testigos, señalando que a veces la multiplicación de testigos es necesaria (...)<sup>57</sup>.

Esto es lo que ocurrió con el caso de Jacinto Méndez que contó con cuatro testigos que lo acusaban directamente de haber incurrido en pecado de solicitación<sup>58</sup>. En primer lugar declaró Teresa, esclava de Gómez Morales acusa a Jacinto Méndez de haberle realizado proposiciones deshonestas durante el sacramento de la penitencia, habiéndolas ella rechazado, así como de haber dejado embarazada a Margarita Barreto, por lo que ella se tuvo que ir lejos debido al escándalo que supuso que fuera madre soltera. En segundo lugar declaró Margarita quien reconoció que tuvo un hijo como consecuencia de la realización del pecado de solicitación, el cual fue iniciado por el sacerdote Jacinto Méndez. El delito incluía no solo proposiciones y tocamientos sino que se llegó a consumir el acto sexual lo cual era completamente contrario a la fe. La tercera denunciante respaldó el testimonio de Margarita afirmando que el sacerdote la dejó embarazada, y que intentó sobrepasarse con ella por medio de tocamientos pero, que esta también lo rechazó. Y la última declarante fue Francisca Paula de 21 años, moza e hija legítima de Mateo Sánchez, a la cual el sacerdote Jacinto Méndez clérigo presbítero

---

<sup>56</sup> CAVALLERO, R.: *Justicia inquisitorial. El (...)*, pág.137.

<sup>57</sup> CAVALLERO, R.: *Justicia inquisitorial. El (...)*, pág. 144.

<sup>58</sup> AHN, Inquisición 1825, exp.32.

natural de la Laguna, incita a Francisca para que acuda a su casa para mantener relaciones sexuales con él<sup>59</sup>.

Los testigos presentados por las partes debían ser interrogados después de prestar juramento en forma acerca de si vieron, si oyeron o si sabían, en presencia de los inquisidores. Las preguntas debían de versar sobre las afirmaciones del *libelo acusatorio*, de modo que el fiscal no presentaba interrogatorio por escrito, dejándose constancia de lo declarado en un acta, en los libros y registros del Santo Oficio. Por excepción, se permitía a los inquisidores delegar la diligencia cuando el testigo estuviese enfermo de tal enfermedad que no pudiese parecer ante el inquisidor y al inquisidor no le fuere honesto ir a recibir su dicho, o fuere impedido. En estos supuestos podía recibir el testimonio el juez ordinario del lugar junto con otra persona pródiga y honesta que lo supiera bien examinar, debiendo ir ambos, juntamente con un notario que haga relación de la forma y manera que depuso el tal testigo<sup>60</sup>.

Además los testigos serían interrogados de forma secreta con el objeto de mantener el secreto de sus identidades. Sólo podían estar presentes los inquisidores, el notario, alguacil, receptor y otros funcionarios inquisitoriales. Y se da por sentado que, ni el acusado ni el defensor, podían estar presentes en los interrogatorios. El siguiente paso sería publicar los testimonios de los testigos y dar traslado a la parte defensora. El acusado sería interrogado de nuevo por los inquisidores con el fin de lograr su confesión. Para ello utilizaban todo tipo de armas otorgadas por los testimonios de los testigos.

En cuanto a la defensa, resultaba bastante complicada ya que al no poseer datos de los testimonios de los testigos, no podía basarse en ellos para formular una defensa con suficiente base cognitiva. Ello daba lugar a que frecuentemente realizaran conjeturas sin ninguna base. Dentro del plazo de apertura de la prueba, la defensa debía presentar un interrogatorio para sus testigos, denominados de abono, ya que estos, a diferencia de los de la fiscalía que eran interrogados sobre los artículos de la acusación, debían contestar

---

<sup>59</sup> AHN, Inquisición 1825, exp.32.

<sup>60</sup> CAVALLERO, R.: *Justicia inquisitorial. El (...)*, pág. 145.

las preguntas formuladas en el interrogatorio realizado por escrito por el abogado defensor<sup>61</sup>.

Según Cavallero, una de las estrategias de la defensa solía ser presentar el mayor número de testigos con la esperanza de que la parte cuantitativa influyera en la opinión de los inquisidores, otra arma de la que se valía la parte defensora para anular los testimonios de la fiscalía, era presentar testigos que formularan afirmaciones a favor del acusado sobre esos mismos hechos. Después de esta fase se anunciaba el final de la etapa probatoria.

La conclusión del proceso comenzaba con la presentación por las partes de sus conclusiones. En este momento el tribunal cerraba el proceso a la espera de dictar la sentencia final. Pero esto no se realizaba de forma inmediata. Previo al veredicto, debía mediar la intervención de una junta de asesores, de número variable, integrada por religiosos y seculares -que incluía a juristas y teólogos- cuya misión era la de revisar el proceso de manera minuciosa, pronunciándose de modo vinculante sobre su legalidad y procedimiento a calificar jurídicamente la conducta del acusado (la llamada consulta de fe). Las juntas de asesores eran tanto más numerosas cuando debían enfrentar un caso difícil, o que pudiera acarrear la relajación al brazo secular, para lo cual era menester de la unanimidad de sus miembros<sup>62</sup>.

La principal finalidad del proceso inquisitorial era que el acusado confesara su culpabilidad ya que, desde un principio, se le consideraba culpable y debía de demostrar su inocencia. La Inquisición ejercía gran presión sobre el reo para que este confesara sus fechorías: realizar varias audiencias como medio de presión, privar al reo de cualquier medio de defensa hasta pasadas tres audiencias, utilizar las pruebas psicológicas como medio de presión y a ello se le sumaba que el reo no podía saber de qué se le acusaba hasta que el proceso estuviese más avanzado.

La última etapa del proceso inquisitorial era la sentencia. Con ella se pretendía dar un veredicto sobre los hechos que se le imputaban al acusado estableciendo una condena proporcional a su gravedad, judicialmente fundamentada, con la que se pretendía poner

---

<sup>61</sup> CAVALLERO, R.: *Justicia inquisitorial. El (...)*, pág. 147.

<sup>62</sup> CAVALLERO, R.: *Justicia inquisitorial. El (...)*, pág. 153.

punto y final al proceso contra el acusado. En su acción procesal los inquisidores se solían ayudar de tratados o manuales que teólogos, generalmente ligados a la Inquisición (calificadores, consultores o incluso los mismos inquisidores), escribían sobre determinados delitos. Su fin era especificar la naturaleza y circunstancia de uno o varios delitos y aconsejar a los jueces la forma de actuar y las penas que podían imponer, siempre teniendo en cuenta la legislación pontificia y la doctrina de la Iglesia<sup>63</sup>.

Como ya hemos visto, el examen previo de la junta de asesores era indispensable para que los jueces pudieran fallar con fundamento, de acuerdo con lo alegado y probado. En la justicia inquisitorial ocurría que el juez ordinario, cuyo voto era imprescindible para el veredicto final, desconocía los detalles de las actuaciones por no haberse encontrado presente durante su realización. Lo mismo ocurría con los consultores. En consecuencia, tanto uno como los otros, debían ser convenientemente puestos al corriente de lo acordado<sup>64</sup>. En esta última parte solo estará presente el promotor fiscal. La parte defensora no es raro que en este tipo de procesos no se encuentre presente, ya que lo que se intenta lograr con esto, es preservar la identidad secreta de los testigos y las circunstancias en que se dieron lugar los hechos denunciados y procesados.

Una vez que el inquisidor mayor expone el caso, el fiscal debe abandonar la sala de audiencia y se procede a las votaciones en el siguiente orden: primero los consultores, después el ordinario y por último los inquisidores, desde el más moderno al más antiguo. El voto de los inquisidores debe ser razonado y pronunciado ante los demás, para que todos entiendan sus motivos y porque si tuvieran diferente parecer, se satisfagan los consultores de que los inquisidores se mueven conforme a Derecho y no por su libre voluntad. Un escribano debe anotar en el libro de registro de votos, el de cada votante, volcándolo luego a las actas del proceso<sup>65</sup>.

---

<sup>63</sup> SARRIÓN MORA, A.: *Sexualidad y Confesión (...)*, pág. 311.

<sup>64</sup> CAVALLERO, R.: *Justicia inquisitorial. El (...)*, pág. 153.

<sup>65</sup> CAVALLERO, R.: *Justicia inquisitorial. El (...)*, pág. 154.



### 3.5.3. LA SENTENCIA.

Analicemos de forma más detallada su estructura. Esta comenzaba con el relato minucioso de los hechos desde el primer momento. Solían resaltar la condición de hereje apóstata del condenado así como el hecho de actuar en contra de la fe católica. En ningún caso se omitían aquellos aspectos que pudieran producir un efecto negativo y desprestigiaran al reo encausado. Aspectos tales como el engaño acerca del discurso de su vida, edad, hechos relacionados con la misma, etc., eran minuciosamente señalados en la sentencia. Una vez finalizada la enumeración de los principales momentos de vida del encausado comenzaba la relación detallada de lo que había si el *iter procesal* y de cómo se había desarrollado el proceso. Era necesario hacer hincapié en todos y cada uno de los momentos procesales. Gracias a esa minuciosidad podemos comprobar de forma sencilla y simplemente acudiendo a la sentencia el número de audiencias que se habían efectuado, los principales puntos de la acusación fiscal, la contestación de la misma, el nombramiento del letrado, la publicación de testigos, así como la contestación.

Es en ese documento donde se dictan las condenas más utilizada para aplicar al encausado en caso de ser considerado culpable. Las penas más comunes eran las siguientes:

- a) **Represión.** Se trataba de una pena considerada menor aplicada de forma habitual. En las catas de los procesos analizados siempre aparece reflejada la aplicación de la represión pero no se transcribe el contenido de la misma. En los procesos encontramos el certificado que acredita haberse llevado a cabo la represión pero nunca su contenido. En cuanto al lugar donde se ejecuta, en algunas sentencias se afirma que la represión tenía lugar en la Sala de Audiencia.
- b) **Abjuración.** Fue una sanción específicamente inquisitorial que castigó la simple sospecha de herejía (...), en Canarias no se celebraron en la plaza pública sino que tuvieron lugar, debido a la pronta ausencia de celebraciones de autos públicos de fe, en la sala de audiencias del tribunal (...). El condenado cuando realizaba una abjuración debía cumplir al menos dos requisitos formales: abjurar ante una cruz y tener sus manos sobre los evangelios. Debía jurar que aceptaba la fe católica y detestaba y anatematizaba toda especie de herejía, especial aquella de la que era sospechoso (...).

Cabe resaltar que, el *suspecto* que no acepte realizarla será relajado al brazo secular para ser quemado en la hoguera.

- c) **Vergüenza.** Consistía en desnudar al reo de cintura para arriba mientras desfilaba por las calles hasta llegar a la iglesia donde se le leería públicamente la sentencia. Al no haber en Canarias autos de fe, este castigo se realizaba al día siguiente de haberse leído la sentencia.
- d) **Azotes.** Los azotes, como castigo, siempre se aplicaron en público durante los días festivos. No eran los inquisidores los encargados de ejecutarlos, aunque si eran ellos los que decidían su número.
- e) **El destierro.** La sentencia, al incluir como pena el destierro, también indicaba una serie de lugares y la distancia en leguas que alrededor de esas ciudades debía guardar. Durante el largo periodo de tiempo señalado en la sentencia sería imposible para el condenado traspasar esos límites espaciales (...).
- f) **Multas y penitencias.** Reservadas para aquellos casos en los que la herejía no pasaba de ser una sospecha (...). La diferencia entre confiscaciones, multas y penitencias apareció clara a partir momento en que se encargó de ello exclusivamente el receptor. Este era el encargado de llevar la contabilidad de los tres tipos de ingresos de forma separada. El importe de las confiscaciones se destinaría a satisfacer las retribuciones del personal inquisitorial, mientras que las multas y las penitencias se aplicarían a lo que llamaban gastos extraordinarios.
- g) **Confiscación.** “(...) suponía despojar a un hombre de todo aquello que había logrado con el tiempo, y dejar a su esposa e hijos sin dinero alguno y en la calle (...)”. Esta era la más utilizada en casos de solicitación donde se le condenaba al reo a ser despojado de sus bienes, pero normalmente esta condena era la única impuesta, sino que iba acompañada de otras como el destierro, o en el caso de que el delito cometido fuera solicitación, también se le imponía al clérigo abandonar la orden religiosa.
- h) **Reconciliación.** Las personas que habían abandonado la iglesia después de haber sido admitida en ella por las aguas del bautismo solo podía ser reincorporado si abjuraba de sus errores y solicitaba la reconciliación. Al principio los penitentes, tras escuchar el Edicto de gracia, acudían en masa a confesar sus errores y pedir

la reconciliación. En estos primeros tiempos la ceremonia era muy simple y se podría resumir de la siguiente manera. En primer lugar los inquisidores declaraban que el penitente había sido un hereje, pero que en vista de su conversión, deseo de volver a la fe y estar dispuesto a aceptar y cumplir las penitencias que le imponían, le absolvían de la excomunión en que había incurrido por cometer aquel delito. En segundo lugar, lo reconciliaban con la iglesia<sup>66</sup>.

También existían las penas de ser quemado en la hoguera, en estatua, la tortura, etc., pero estas solo se aplicaban en casos muy extremos donde se diera algún tipo de crimen, o donde el acusado se negaba a cumplir con las penas impuestas. En cuanto a las penas más aplicadas contra los solicitantes, lo más usual era que, los desterrasen del lugar en que cometieron sus delitos y decretasen su encarcelamiento o reclusión en algún monasterio (...). Sousa Da Guerra afirmaba que solo podría imponerse la pena máxima cuando la solicitud cometida tuviese un carácter de <<*crimen gravísimo y enorme*>>; por ejemplo, cuando el confesor solicitara al penitente y lo matase por haber rechazado sus proposiciones o si, por la fuerza, hubiese conocido carnalmente a su madre o a su hija en el acto de confesión. En la práctica, los inquisidores siguieron estas recomendaciones<sup>67</sup>.

Así, Jacinto Méndez fue declarado culpable de haber cometido solicitud contra cuatro mujeres, por lo que su sentencia fue condenatoria, y se le impuso la pena de confiscación de bienes definitivamente y encarcelamiento. Es un caso claro con el que la Santa Inquisición demostraba su poder incluso a los sacerdotes, ya que el fin que perseguían era el de someter a todo el mundo a su voluntad. Jacinto Méndez negó en todo momento los hechos por lo que la condena fue dura despojándolos de todos sus bienes de por vida y la cárcel. Esos bienes pasarían a ser del Santo Oficio, que utilizaría como medio para sufragar sus actuaciones y aumentar su poder<sup>68</sup>.

En cuanto a la privación del oficio sacerdotal, continuó siendo habitual prohibir al solicitante administrar el sacramento de la penitencia. Esta prohibición solía ser

---

<sup>66</sup> MANESCAU MARTÍN, M<sup>a</sup>.T.: *El delito de (...)*, pp. 154-180.

<sup>67</sup> SARRIÓN MORA.A: *Sexualidad y Confesión (...)*, pág. 359.

<sup>68</sup> AHN, Inquisición 1825, exp.32.

perpetua<sup>69</sup>. Jacinto no pudo ejercer nunca más el sacerdocio<sup>70</sup>. Una vez que fue condenado por un delito tan deshonesto y contrario a los mandamientos de Dios, era inconcebible que volviera a desempeñar la palabra de Dios y a actuar en nombre de la religión católica.

A modo de conclusión del análisis realizado contra Jacinto Méndez ocurrido en el S.XVIII diremos que no fue el más común pero sí estuvo representado a lo largo de toda la historia del tribunal de la Inquisición. Jacinto Méndez fue finalmente condenado a la confiscación de sus bienes y a la reclusión en las cárceles de la inquisición, como resultado del proceso inquisitorial que se llevó en su contra en el año 1707 por el tribunal de la Inquisición que tras recabar las pruebas pertinentes y seguir el procedimiento establecido determinó que el clérigo se había visto involucrado y había propiciado los comportamientos de los que se le acusa, y que estaban penados por la Iglesia.

Por último, el proceso contra Jacinto Méndez por lo que hemos podido estudiar cumple los requisitos de un proceso inquisitorial criminal general, con las particularidades propias de un proceso por un delito de solicitación ya que el acusado era una figura eclesiástica, no como comúnmente solía ser, un ciudadano de a pie. Estas particularidades se han visto reflejadas a lo largo del proceso pero se acentúan más en cuanto a las penas, ya que normalmente eran las mismas para cualquier clérigo condenado por solicitante, con la excepción de que se tratara de un delito por solicitante con algún agravante como puede ser la muerte de la víctima.

---

<sup>69</sup>SARRIÓN MORA.A: *Sexualidad y confesión (...)*, pág. 371.

<sup>70</sup>AHN, Inquisición 1825, exp.32.

#### 4. BIBLIOGRAFÍA.

1. LLORENTE, J.A.: *Los procesos de la Inquisición. Discursos sobre el orden de procesar en los tribunales de la Inquisición*, Ediciones Eunate, Pamplona, 1995.
2. ESCUDERO, J.A.: *Cuadernos de Historia 16*, 1985.
3. GARCIA IVARS, F.: *La represión en el Tribunal inquisitorial de Granada 1550-1819*, Akal, Granada, 1991.
4. CAVALLERO, R. J.: *Justicia inquisitorial. El sistema de justicia criminal de la Inquisición española*, Ariel Historia, Buenos Aires, 2003.
5. MANESCAU MARTÍN, M<sup>a</sup>.T.: *El delito de bigamia ante la Inquisición en Canarias*, Fundación Mapfre Guanarteme, Las Palmas de Gran Canaria, 2007.
6. MILLARES TORRES, A.: *Historia de la Inquisición en las Islas Canarias I*, Editorial Bencomo, La Laguna, 1981.
7. PRADO MOURA, A.: *Inquisición e inquisidores en Castilla*, Editorial Universidad de Valladolid, Valladolid, 1995.
8. PÉREZ, J.: *Breve historia de la Inquisición en España*, Crítica, Barcelona, 2003.
9. SARRIÓN MORA.A.: *Sexualidad y confesión. La solicitud ante el tribunal del Santo Oficio (siglos XVI-XIX)*, Ediciones de la Universidad Castilla-La Mancha, Cuenca, 2010.